



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00066-2019-GG/OSIPTEL

Lima, 22 de marzo de 2019

EXPEDIENTE	: Nº 00002-2019-GG-GPRC/COV
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. Incacel Móvil S.A. (antes Virgin Mobile Perú S.A.)

VISTOS:

- (i) El denominado “*Décimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, el *Décimo Addendum*), suscrito el 18 de febrero de 2019, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) e Incacel Móvil S.A. (en adelante, Incacel), mediante el cual sustituyen el Anexo VIII- Acuerdo de Liquidación y pagos entre la red móvil del OMV y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA- del “*Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, el *Contrato Principal*);
- (ii) El Memorando Nº 00117-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Décimo Addendum*;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30083, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30083 establece que el OSIPTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los operadores móviles virtuales, en los aspectos de su competencia señalados en la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, publicado el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, las Normas Complementarias establecen en su artículo 29, numeral 29.1, que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el operador móvil virtual y el operador móvil con red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de las referidas normas, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias;

Que, de otro lado, el artículo 32 de las Normas Complementarias establece que producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para que a través de una Resolución de Gerencia General emita un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al mismo, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00094-2016-GG/OSIPTTEL, del 18 de febrero de 2016, se aprobó el Contrato Principal, suscrito el 15 de octubre de 2015; y el denominado "*Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 2 de febrero de 2016, entre las empresas concesionarias Telefónica y Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, Virgin Mobile); mediante los cuales se establecen las condiciones legales, técnicas y económicas para que Telefónica le brinde el acceso a Virgin Mobile para que esta pueda ofrecer servicios minoristas como operador móvil virtual;

Que, posteriormente el OSIPTTEL ha aprobado diversos addendums al referido contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales, suscrito el 2 de febrero de 2016, siendo el último el denominado "*Noveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 23 de noviembre de 2018, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00309-2018-GG/OSIPTTEL, del 14 de diciembre de 2018;

Que, mediante carta TDP-0618-AR-GER-19, recibida el 20 de febrero de 2019, Telefónica remitió al OSIPTTEL el Décimo Addendum referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, suscrito el 18 de febrero de 2019;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Décimo Addendum presentado, al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Décimo Addendum presentado se adecúa a la normativa vigente en materia de acceso a los Operadores Móviles Virtuales; no obstante, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, resulta importante precisar que los acuerdos a los que libremente han arribado las partes en relación a las condiciones económicas, han sido resultado de las negociaciones entre ellas; por lo que los pactos establecidos en el Décimo Addendum, materia de pronunciamiento, solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando así a terceros operadores, de conformidad a lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil que dispone que los contratos solo producen efectos entre las partes que los otorgan;

Que, no obstante, se debe tener en cuenta que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador que le brinda el acceso le otorgue a terceros en otra relación de acceso de iguales o equivalentes características;

Que, asimismo, con relación a las condiciones estipuladas en el Décimo Addendum, resulta relevante aclarar que las mismas no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, por lo que se debe precisar que, en concordancia con el marco normativo vigente, los términos del referido acuerdo se adecuarán a las disposiciones normativas que emita este Organismo regulador y que le resulten aplicables;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias, se debe disponer la inclusión automática del Décimo Addendum en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma; aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Décimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 18 de febrero de 2019, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A., mediante el cual sustituyen el Anexo VIII- Acuerdo de Liquidación y pagos entre la red móvil del OMV y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA.

Artículo 2.- Los términos del Addendum que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del addendum a que hace referencia el Artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

los pronunciamientos que en materia de acceso emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del addendum que se aprueba, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y, no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del addendum que se aprueba mediante la presente resolución en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL